

Palmira, Valle del Cauca, cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Única Instancia

Auto No: 1532
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.
Demandada: JUAN PABLO NIEVA LENIS, CLAUDIA MILENA QUINTERO MAYA, YENIFER ORTIZ MARTINEZ.
Radicación: 765204189001-2021-00620-00

La entidad demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S. (NIT 860.002.180-7)** propuso demanda ejecutiva en contra de los señores **JUAN PABLO NIEVA LENIS** (CC 94.312.487), **CLAUDIA MILENA QUINTERO MAYA** (CC 29.509.405), **YENIFER ORTIZ MARTINEZ** (CC 66.660.627) a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Allegando como títulos base de recaudo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 10 noviembre de 2021

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, notificándose a través del correo electrónico **JUAN PABLO NIEVA LENIS** a los correos electrónicos juanpanieva@hotmail.com, gerencia.pintal@gmail.com, a **CLAUDIA MILENA QUINTERO MAYA**, a los correos electrónicos palmaverde2015@gmail.com, rockig29@gmail.com y a la señora **YENIFER ORTIZ MARITNEZ** a los correos electrónicos jennifer12092009@hotmail.com, jenniferomn31@gmail.com conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En vista que los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dichos documentos y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de los señores **JUAN PABLO NIEVA LENIS** (CC 94.312.487), **CLAUDIA MILENA QUINTERO MAYA** (CC 29.509.405), **YENIFER ORTIZ MARTINEZ** (CC 66.660.627), en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del Proceso en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **102** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **JULIO 6 DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebbb64fbec3da0c7a6a3adcd3af31ddaecca749315263acd8ec9294f1d8fddc0**
Documento generado en 05/07/2022 07:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>